



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000017111

Bogotá D.C., 15 / 03 / 22

Señores

INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN (NIT. No. 800.221.092-8)

Atn. Sr. JAVIER ALFONSO LAVERDE LORA
Representante legal y/o Gerente
Carrera 18 No. 124-26 Apartamento 401
Bogotá D.C.

Predio denominado Sin dirección PALMADO (Según folio de matrícula inmobiliaria) Palmado o Las palmas (Según Escritura Pública)
Vereda La Puerta
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060001135** del 26 de enero de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-3-329.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 26 de enero de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060001135 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.", localizado en la abscisa Inicial **K017+164,09** y la abscisa final **K017+175,25**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000017111

157-13209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con cédula catastral No. **252900001000000020032000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es la sociedad **INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. No. 800.221.092-8, se adjunta la citada resolución.

Que el día 9 de febrero de 2022, se envió la citación con radicado No. 202250000008261 del 7 de febrero de 2022 a la dirección de notificación judicial de la persona jurídica, mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con la guía YP004633873CO, la cual fue devuelta con la indicación "*desconocido*" tal y como consta en el certificado; el día 17 de febrero de 2022 se realizó un segundo intento y se envió citación con radicado No. 202250000008261 del 7 de febrero de 2022 a la dirección de notificación judicial de la persona jurídica, mediante la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., con la guía No. 700070398672, la cual fue devuelta con la indicación de "*no reside*" tal y como consta en el certificado; el día 17 de febrero de 2022 se realizó un tercer intento y se envió citación con radicado No. 202250000008261 del 7 de febrero de 2022 a la dirección del predio objeto de requerimiento predial, mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con la guía No. CU001821435CO, la cual fue devuelta tal y como consta en el certificado. Dado a que no fue posible entregar la citación por ninguno de los medios indicados con anterioridad, se procedió a enviar a los siguientes correos electrónicos encontrados en el expediente, jaimecarrero0112@gmail.com mediante la empresa Andes SCD la cual emitió certificado No. Id mensaje 39438 en el cual consta que "*El destinatario abrió la notificación*"; de igual forma se envió al correo marylock616@hotmail.com mediante la empresa Andes SCD la cual emitió certificado No. Id mensaje 29436 en el cual consta que "*Notificación de entrega al servidor exitoso*".

En el documento se informó las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060001135** del 26 de enero de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000017111

1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCOIS-RÉGIS LE MIERE

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001135



Fecha: 26-01-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

RESOLUCIÓN No. 20226060001135 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-329** del 23 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **DIECIOCHO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (18,91 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K017+164,09** y la abscisa final **K017+175,25**; margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado Sin dirección PALMADO ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-13209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **25290000100000020032000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 11,15 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 1,68 metros, con predio de EDUARDO PARDO CASTAÑEDA (MJ 2-3); **POR EL SUR**: En una longitud de 11,16 metros, con predio de INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 1,71 metros, con predio de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (MJ 4-1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20226060001135 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
1	M1: Cerramiento en muro de piedra de corte y concreto de 3.00 m de altura, cuenta con portón metálico de ornamentación elaborada a dos hojas de 3.45 x 3.00 m con cubierta en placa de concreto de 0.20 m de espesor pañetada - pintada y sobre esta teja de barro.	11,16	m
2	M2: Cintas de acceso en concreto de 0.20 de espesor.	3,05	m ²
3	M3: Anden en piedra de corte y concreto de 0.20 m de alto y 0.30 m de ancho.	2,64	m
4	M4: Cerramiento lateral con muro en piedra de corte de 0.40 m de alto y sobre este, postes en concreto a cada 2,50 m y malla eslabonada de 2.00 m de altura.	2,67	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura de Pastos Naturales	15,86	m ²
2	Palma Quencia (D= 0.40-0.60 m)	1,00	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1.942 del 10 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT No. 800.221.092-8, quién adquirió derecho real de dominio, mediante compraventa según consta en la Escritura Pública No. 3.045 del 24 de octubre de 2001, otorgada por la Notaría 34 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-13209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos del 23 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-329** de fecha 20 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.910.172,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, y por concepto de daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	18,91	\$ 138.000	\$ 2.609.580
TOTAL TERRENO				\$ 2.609.580
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	11,16	\$ 337.500	\$ 3.766.500
M2	m2	3,05	\$ 146.800	\$ 447.740
M3	m	2,64	\$ 62.500	\$ 165.000
M4	m	2,67	\$ 211.600	\$ 564.972
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.944.212
CULTIVOS ESPECIES				
Cobertura pasto natural	m2	15,86	\$245	\$ 3.886
Palma Quencia (D= 0.40-0.60 m)	un	1	\$134.800	\$ 134.800
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 138.686
TOTAL MEJORAS				\$ 5.082.898
TOTAL AVALUO				\$ 7.692.478

TOTAL AVALÚO: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.692.478,00).

RESOLUCIÓN No. 20226060001135 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 217.694	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 217.694	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-329 de fecha 20 de noviembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-329** de fecha 20 de noviembre de 2020, formuló a la sociedad **INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT No. 800.221.092-8, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000028391** de fecha 12 de julio de 2021, la cual se notificó personalmente a la señora **CLARA MARITZA CLEVES TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.584.061 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN**.

Que mediante oficio No. **202150000028411** de fecha 27 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000028391** de fecha 12 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-13209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 027 en fecha 6 de agosto de 2021.

Que la señora **CLARA MARITZA CLEVES TORRES**, representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 800.221.092-8 radicó oficio de fecha 30 de agosto de 2021 bajo el radicado interno OTROS-02264-2021, en los cuales dio “(...) **RESPUESTA SOBRE LA VENTA DE DERECHO CUOTA PARTE DEL PREDIO DE INVERSIONES LA VERDE CLEVES E HIJOS S. EN C.(...)**” y el oficio de fecha 27 de agosto de 2021 bajo el radicado interno OTROS-02258-2021, en los cuales dio “(...) **RESPUESTA SOBRE LA VENTA DE DERECHO CUOTA PARTE DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE INVERSIONES LA VERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. (...)**” peticiones a las cuales se le dio traslado a la Lonja, tal y como se informó a la peticionaria mediante oficio No. C40DP-03812-2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, enviado mediante la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. con el número de guía 700060539964 del 3 de septiembre de 2021, el cual fue recibido en la dirección de notificación el día 6 de septiembre de 2021, con posterioridad se dio respuesta de fondo a las peticiones a través del oficio No. C40DP-03980-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 enviado mediante correo electrónico el día 15 de septiembre de 2021, de conformidad con el certificado No. 21632 de la empresa Andes SCD.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-13209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio ni gravámenes.

Que mediante memorando No. 20216040154183 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-329**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20214091363222.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20226060001135 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-329** del 23 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **DIECIOCHO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (18,91 m²)**, debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K017+164,09** y la abscisa final **K017+175,25**; margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado Sin dirección PALMADO ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-13209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020032000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 11,15 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,68 metros, con predio de EDUARDO PARDO CASTAÑEDA (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,16 metros, con predio de INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,71 metros, con predio de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (MJ 4-1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
1	M1: Cerramiento en muro de piedra de corte y concreto de 3.00 m de altura, cuenta con portón metálico de ornamentación elaborada a dos hojas de 3.45 x 3.00 m con cubierta en placa de concreto de 0.20 m de espesor pañetada - pintada y sobre esta teja de barro.	11,16	m
2	M2: Cintas de acceso en concreto de 0.20 de espesor.	3,05	m ²
3	M3: Anden en piedra de corte y concreto de 0.20 m de alto y 0.30 m de ancho.	2,64	m
4	M4: Cerramiento lateral con muro en piedra de corte de 0.40 m de alto y sobre este, postes en concreto a cada 2,50 m y malla eslabonada de 2.00 m de altura.	2,67	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura de Pastos Naturales	15,86	m ²
2	Palma Quencia (D= 0.40-0.60 m)	1,00	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la representante legal y/o apoderado de la sociedad **INVERSIONES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 800.221.092-8, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20226060001135 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-01-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT